

servicio de la Fiscalía General, sin que en ningún momento se contraponga en su caso, con el horario de la/el estudiante.

Artículo 351. El Instituto de Formación Profesional asignará un periodo de prestación de servicio social y otro periodo para la realización de las prácticas profesionales.

Artículo 352. El Instituto de Formación Profesional atenderá la solicitud del prestador/prestadora de servicio social, del que realice prácticas profesionales o de la misma servidora/servidor público donde estén asignados, para que sean reasignados en otra área de la Fiscalía General, considerando su adecuada capacitación y aprendizaje.

Artículo 353. El Instituto de Formación Profesional únicamente aceptará como prestadores/prestadoras de servicio social o prácticas profesionales, a estudiantes o egresados (as) de Instituciones Educativas con reconocimiento o validez oficial de estudios.

Artículo 354. El Director/Directora del Instituto de Formación Profesional expedirá y suscribirá el documento por el que se acredite la prestación del servicio social o la realización de práctica profesional, integrándolo a los expedientes y/o archivos correspondientes.

CAPÍTULO VII DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

Artículo 355. El Centro de Evaluación y Control de Confianza tiene por objeto coadyuvar en el fortalecimiento de la Fiscalía General y, en su caso, de aquellas instituciones que integran el Sistema Estatal de Seguridad Pública; su organización y funcionamiento se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica, del presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 356. El Centro de Evaluación tendrá a su cargo la aplicación y valoración del proceso de evaluación y control de confianza, y se sujetará estrictamente a las normas y procedimientos que establezcan el Centro Nacional de Certificación y Acreditación de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en los lineamientos que al efecto emita el Fiscal General y demás normatividad aplicable.

El Centro de Evaluación tendrá independencia de criterio y plena autonomía en la toma de decisiones, las que serán inapelables.

Artículo 357. El Centro de Evaluación y Control de Confianza dependerá directamente de la persona Titular de la Fiscalía General, y estará a cargo de una Directora o un Director General, el cual será nombrado y removido por ésta, de quien dependerán:

Jerárquicamente:

- I. Subdirección de Planeación y Seguimiento de Evaluación:
 - a) Área de Integración de Resultado;
 - b) Área de Certificación;
 - c) Área de Programación y Seguimiento;
 - d) Área de Archivo y Custodia;
 - e) Área de Apoyo Tecnológico, y
 - f) Área de Apoyo Jurídico.
- II. Oficina de Evaluación Poligráfica;
- III. Oficina de Evaluación Psicológica;
- IV. Oficina de Evaluación de Investigación Socioeconómica, y

V. Oficina de Evaluación Médica-Toxicológica.

Operativamente:

VI. Enlace Administrativo.

Artículo 358. El Centro de Evaluación aplicará el proceso de evaluación y control de confianza y, en su caso, emitirá la certificación correspondiente a que se refiere el presente Reglamento, la Ley Orgánica y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 359. El Centro de Evaluación, previo acuerdo, convenio o contrato que al efecto celebra la Fiscalía, podrá realizar el proceso de evaluación y control de confianza a los aspirantes e integrantes de otras instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de Seguridad Privada, y demás auxiliares de la función de la Seguridad Pública previstos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; estableciéndose cuotas de recuperación en función de los insumos y materiales utilizados en las evaluaciones, la cuales serán cubiertas por las instituciones beneficiadas.

Artículo 360. Cuando el Centro de Evaluación tenga la necesidad de solicitar la intervención de empresas privadas en el proceso evaluación de control de confianza, deberá cerciorarse de que éstas cuenten con la acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Artículo 361. El proceso de evaluación y control de confianza se aplicará bajo lineamientos y criterios que constituyan las normas mínimas, con motivo del ingreso y permanencia de los aspirantes y personal de la Fiscalía General; éstos se observarán en todos los casos, sin menoscabo del cumplimiento de los deberes establecidos en otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Por control de confianza se entenderá al proceso que tiene por objeto evaluar la condición biológica, psicológica y social de las/los aspirantes y personal de la Fiscalía General, con base en principios y fundamentos de carácter científico y técnico; y se realizará bajo los criterios siguientes:

I. Constará de las fases siguientes:

- a) Psicológica;
- b) Poligráfica;
- c) Investigación Socioeconómica; y
- d) Médica y Toxicológica.

II. Para la selección e ingreso de personal, se tomará en cuenta que:

- a) Acreditadas las políticas de reclutamiento y preselección, el aspirante se presentará en las instalaciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza, con la documentación que se le requiera, en la fecha y hora señaladas, y
- b) Una vez realizado el proceso de evaluación y control de confianza respectivo, el Centro de Evaluación informará al Fiscal General el resultado del mismo, y, en caso de que el/la aspirante haya resultado "Aprobado (a)" e ingrese a la Institución, se le expedirá la certificación de evaluación y control de confianza.

III. Para la permanencia del personal se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) El Centro de Evaluación, en coordinación con la Subdirección de Recursos Humanos, vigilará que el personal obligado, así como el propio servidor/servidora público obligado, tenga la actualización de la certificación correspondiente; en caso contrario, se le deberá practicar la evaluación requerida;
- b) El Centro de Evaluación informará por escrito, a la persona titular de la unidad administrativa correspondiente, la fecha, hora y lugar en que se efectuará la evaluación de control de confianza de la servidora/servidor público a su cargo, a efecto de que éste se lo notifique;

Asimismo, la persona titular de la unidad administrativa, una vez realizada la notificación, recabará la firma de recibido del servidor/servidora pública a evaluar, y, posteriormente remitirá dicho acuse al Centro de Evaluación, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir de aquélla;

c) La notificación a la servidora/servidor público a evaluar, deberá efectuarse en un plazo no menor de cuarenta y ocho horas, una vez recibida ésta;

d) El Centro de Evaluación deberá cerciorarse de que la servidora/servidor público a evaluarse, exhiba, sin excusa alguna y de acuerdo con las modalidades señaladas en su programación, la documentación necesaria e indispensable para el desarrollo de su proceso de evaluación y control de confianza; en caso contrario, éste estará en el entendido de la afectación en los resultados de su evaluación de control de confianza, en virtud de que la misma es comprobatoria de lo manifestado en la evaluación;

e) En caso de que la servidora/servidor público a evaluar no se presente, sin que medie causa justificada, el Centro de Evaluación dará aviso a la unidad administrativa correspondiente, para efecto de que ésta aplique, de acuerdo a sus facultades, las medidas apremiantes que correspondan;

f) Concluido el proceso de evaluación y control de confianza, el Centro de Evaluación informará el resultado final al Fiscal General; y en caso de que la servidora/servidor público evaluado haya aprobado el proceso de evaluación y control de confianza, se le expedirá la certificación correspondiente.

g) Cuando el servidor público o servidora pública obligada no se presente por tres ocasiones sin causa justificada, y se le haya notificado debidamente por su superior jerárquico, el Centro de Evaluación, contando con los tres acuses de recibido, dará cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera o, su caso, de la normatividad aplicable, para efecto de determinar la sanción correspondiente.

IV. Cuando la servidora/servidor público que por su cargo, empleo o comisión tenga facultades operativas y se requiera la portación de arma de fuego, el Centro de Evaluación y Control de Confianza, aplicará la evaluación correspondiente, en cumplimiento al artículo 26 fracción I letra C de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, vigente;

V. Cuando dentro del periodo programado para las evaluaciones, el servidor público o servidora pública no exhibiere toda la documentación señalada, se le otorgará un plazo máximo de tres hábiles posteriores a su evaluación para que la presente; sin embargo en caso de no hacerlo estará en el entendido de que afectará su Resultado Único;

VI. El Centro de Evaluación integrará un expediente con la información del proceso de evaluación y control de confianza, el cual contendrá:

- a) La solicitud de evaluar a la servidora/servidor público obligado;
- b) El acuse de recibo de la notificación a la servidora/servidor público a evaluarse;
- c) Las actas de autorización del proceso, firmadas por el evaluado(a);
- d) Las Documentales relativas al proceso de evaluación y control de confianza;
- e) El resultado único, que deberá estar debidamente motivado, exponiendo las razones por las que se llegó a dicha conclusión;
- f) El acuse de recibo de la notificación del resultado único, a la persona titular de la Institución que corresponda, y
- g) En su caso, la certificación de "Aprobado(a)".

VII. Establecerá un sistema de registro y control que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes, y rendirá la información contenida en los expedientes de las y los

integrantes evaluados de la Fiscalía General, en los casos en que se requieran en procesos administrativos o judiciales, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VIII. El Director/Directora General realizará la depuración de los expedientes que se integren con motivo del proceso de evaluación y control de confianza; ésta comprenderá la destrucción de los documentos que contengan información de carácter confidencial relativa a una persona que fue sometida al proceso de evaluación y control de confianza, que tenga que ver con su origen étnico o racial, ideología, creencias o convicciones religiosas, preferencias sexuales, domicilio y teléfonos particulares, estado de salud físico, psicológico o mental, patrimonio personal o familiar y otros datos análogos de identificación, cuya divulgación pueda afectar su intimidad.

IX. La depuración de los expedientes se hará transcurrido cinco años después de haberse notificado el resultado del proceso de evaluación y control de confianza al titular de la Institución; con excepción de aquéllos que se encuentren en trámite judicial.

X. La destrucción de documentos se hará en la forma más conveniente, de acuerdo con los medios disponibles.

Artículo 362. Control de confianza es el proceso que tiene por objeto evaluar la condición biológica, psicológica y social de las/los aspirantes y personal de la Fiscalía General, con base en principios y fundamentos de carácter científico y técnico; se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Artículo 363. Las fases que integran el proceso de evaluación y control de confianza tienen como finalidad explorar diversas facetas de la vida de un individuo, entendido este como una unidad biopsicosocial, y se realiza bajo controles de calidad que garantizan que dicho proceso se efectúe de forma homologada a los criterios, lineamientos y demás normatividad emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, observando siempre el respeto a los derechos humanos.

Serán valoradas en su conjunto, sin que ninguna lleve primacía sobre la otra, obteniéndose un solo resultado, mismo que se caracteriza por ser único.

Artículo 364. Los perfiles de puesto, constituyen el instrumento por el cual el Centro verifica el apego de los aspirantes y servidoras y servidores públicos del servicio de carrera de la Fiscalía General del Estado, a los requisitos de personalidad y competencias profesionales que se establezcan en las normas aplicables, así mismo, que sus actuaciones se rijan por los principios previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los perfiles de puesto serán remitidos por el Instituto de Formación Profesional al Centro de Evaluación y Control de Confianza, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 17 y 18 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 365. El Centro identificará los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de la función institucional, enfocándose a los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento de los requisitos de edad, del perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

- c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar inhabilitado o haber sido destituido por resolución firme como servidor público; cuando durante el procedimiento de certificación se compruebe que el integrante está sujeto a un proceso penal, se suspenderá el procedimiento hasta que se resuelva su situación jurídica; y
- f) Cumplimiento de los demás deberes establecidos en las disposiciones normativas y vigentes al momento de ser aplicado el Proceso de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 366. La Fiscalía General contratará únicamente a el/la aspirante a integrarse a la Fiscalía General del Estado que haya acreditado previamente el requisito de aprobar el procedimiento de control de confianza.

Artículo 367. El Centro de Evaluación y Control de Confianza contará de conformidad con la Acreditación Vigente emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación con el personal especializado y designado por el Fiscal General del Estado que se requiera para su funcionamiento.

Artículo. 368. La Certificación de Evaluación y Control de Confianza, tendrá por objeto acreditar que el aspirante o servidora/servidor público del servicio de carrera de la Fiscalía General del Estado, es apto para ingresar, reingresar o permanecer en la misma; y que cuenta con el perfil, habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 369. La Visitaduría y la Contraloría informarán al Centro de Evaluación y Control de Confianza, de las resoluciones que se dicten por virtud de las cuales se declare la separación del integrante por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por incumplimiento a sus obligaciones y deberes, a fin de que el Centro, proceda a cancelar el Certificado correspondiente e ingresar la información al Registro Nacional Personal y Registro Estatal de Personal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Del certificado único policial

Artículo 370. Las y los integrantes que formen parte de la carrera policial en la institución deberán contar con el Certificado Único Policial actualizado y vigente, en términos del Artículo 76 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para que el Centro de Evaluación y Control de Confianza, se encuentre en posibilidades de emitir, actualizar y/o cancelar el Certificado Único Policial deberá coordinarse con el Instituto de Formación Profesional, las Instituciones Policiales y demás Áreas de la Institución correspondientes.

Artículo 371. El Centro de Evaluación y Control de Confianza es el Órgano competente para emitir, actualizar y/o cancelar el Certificado Único Policial de los integrantes de la Carrera Policial de la Fiscalía General del Estado.

Para su identificación y registro, el Certificado Único Policial contendrá una clave alfanumérica, que se conformará de acuerdo a la normatividad que para el efecto emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.